



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-111-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, efi-*



ciencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se ex-



tiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*";

Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para "(...) *Ejercer la Representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...)*"; en concordancia a lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*";

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previs-*



tos en la ley (...)”;

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “(...) *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”

Que, los artículos 43, 44 y 45 de la referida Ley, determinan que: “(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública (...) Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa (...) los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán me-*



jorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco (...)";

Que, el artículo 93 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"*

Que, el artículo 295 del referido Reglamento, establece que: "*(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista (...)"*;

Que, los artículos 118 y 119 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "*(...) El área responsable de la preparación del proceso de selección de proveedo-*



res para Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo, de considerarlo necesario, realizará una o varias sesiones de difusión previo a la publicación del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco (...) La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. GADMH-JCPD-2023-0033-O, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte y tres (14/10/2023), la Ab. Diana Berenice Chacón Cárdenas/Coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, comparece ante el Ejecutivo y solicita la autorización para iniciar con el proceso de "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA", autorización que ha sido atendida en fecha veinte y cinco de octubre del año dos mil veinte y tres (25/10/2023) mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023- 0581-M, con el que el Alcalde expone: "(...) *En atención al requerimiento en la que solicita la autorización para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA", autorizo continuar con el trámite, de acuerdo a la normativa legal vigente, competencia y lineamientos del GAD Municipal de Huamboya. (...)”;*

Que, consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. 001-JCPDH-2023, suscrito el veinte y seis de octubre del año dos mil veinte y tres (26/10/2023) por la Lic. Marcela Anali Córdova Carvajal/Trabajadora Social, y por la Ab. Diana Berenice Chacón Cárdenas/Coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, en el que se describe la necesidad de adquirir los siguientes bienes:

ÍTEM	CPC	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
01	38122006111	2	Archivador bajo carpetas colgantes	Unidad
02	3811100041	4	Silla de visita	Unidad
03	3811100021	2	Silla chukuy	Unidad



Que, se tiene la certificación Nro. DGATH-B-GADM-H-042-2023, de fecha veinte y seis de octubre del año dos mil veinte y tres (26/10/2023), suscrita por la Ing. Miriam Marilu Mashiant Kaje-kai/Guardalmacén General, con la que se muestra que tales bienes no existen en bodega:

Descripción	Cantidad solicitada	CPC	Cantidad existente en bodega
ARCHIVADOR BAJO CARPETAS COLGANTES	2 unidades	38122006111	NO
SILLA DE VISITA	4 unidades	3811100041	NO
SILLA CHUKUY	2 unidades	3811100021	NO

Que, se tiene la CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO NRO. CATE- 086-2023, suscrita el treinta y uno de octubre del año dos mil veinte y tres (31/11/2023), por la Ing. Sabrina Hellen Bartsurto Vilela /Analista Técnica de Alcaldía, quien especifica lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CPC	CERTIFICACION
1	ARCHIVADOR BAJO CARPETAS COLGANTES	38122006111	SI CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL AREA REQUERENTE www.compraspublicas.gob.ec
	SILLA DE VISITA	3811100041	SI CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL AREA REQUERENTE www.compraspublicas.gob.ec
	SILLA CHUKUY	3811100021	SI CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL AREA REQUERENTE www.compraspublicas.gob.ec

Que, obra del expediente la Certificación POA otorgada en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinte y tres (31/11/2023) por el Arq. William Patricio Reyes Pesantez/Director de Gestión de Planificación con la que se especifica: "(...) *Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2023; se ha determinado la alineación de las siguientes actividades dentro del proyecto (...)*":

Programa:	2.5.5 JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS
Proyecto:	(...) IGUALDAD Y GENERO
Actividad:	GASTOS PARA LA OPERATIVIDAD
Recursos:	
Partida presupuestaria	Cod. Presupuestario
MOBILIARIOS	8 4 01 03



Que, se tiene las especificaciones técnicas para el proceso de "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA", suscrita la Lic. Marcela Anali Córdova Carvajal/Trabajadora Social, y por la Ab. Diana Berenice Chacón Cárdenas/Coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya el siete de noviembre del año dos mil veinte y tres (07/11/2023); documento que contiene: Antecedentes, Código CPC, Modalidad de Contratación, Partida Presupuestaria, Justificación de la Contratación, Objetivos, Información que dispone la Entidad, Descripción de los Bienes a Adquirirse, Presupuesto Referencial, Plazo de Ejecución, Forma y Condiciones de Pago, Lugar y Forma de Entrega, Garantías, Multas, Sugerencia para el Administrador de la Orden de Compra y Obligaciones del Proveedor;

Que, consta del expediente la Certificación PAC-057-2023, de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte y tres (13/10/2023), suscrita por el Anl. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, quien refiere a que "(...) para la contratación del proceso denominado "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS", SI consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2023 (...)";

Que, consta el compromiso presupuestario Nro. 919, para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA", conforme se muestra de la certificación otorgada por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera, en fecha trece de noviembre del año dos mil veinte y tres (13/11/2023), con el siguiente detalle:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	CLASIF.
2.5.5	Subprograma 5.- Junta De Protección De Derechos	3.4.01.03	Mobiliarios	1.868,76	224,25	BI
Total Monto				1868,76		
BASE IMPONIBLE :				1.868,76		
TOTAL IVA :				224,25		
TOTAL :				2.093,01		



Que, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0700-M, suscrito el quince de noviembre del año dos mil veinte y tres (15/11/2023), el Ejecutivo dispone a Procuraduría Síndica: *"elaboración de la resolución de inicio del proceso de contratación por catálogo electrónico, para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS DE OFICINA PARA LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA", para el efecto se designa como administrador de la orden de compra a la Psicóloga Wendy Vanesa Ramón Patiño y como técnico que no interviene a Lic. Gaby Damaris Kaisar Chuinda (...)"*.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2023-007 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS DE OFICINA PARA LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA", cuyo presupuesto referencial asciende a USD. 1868.76, sin IVA. El plazo de ejecución, forma y condiciones de pago, garantías, multas, lugar y forma de entrega, y demás condiciones, será de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, las especificaciones técnicas remitidas por la Unidad Requirente y demás documentos precontractuales que forman parte de este proceso.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la contratación, procedimiento, especificaciones técnicas y toda la documentación generada dentro del proceso de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2023-007 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS DE OFICINA PARA LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA", conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional



de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la Psc. Wendy Vanesa Ramón Patiño/Psicóloga de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Huamboya, portadora del N.U.I: 1400974513 como ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA de Catálogo Electrónico CATE-GADMH-2023-007 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS DE OFICINA PARA LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS DE HUAMBOYA", a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 295 y 300 de su Reglamento General, quien velará por la cabal y oportuna ejecución, recepción y liquidación del proceso, en estricta sujeción a las normas de Contratación Pública, condiciones de compra y demás normativa legal vigente. Por lo que sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución y de la Orden de Compra. Así mismo se designa a la Lic. Gaby Damaris Kaiser Chuinda /Asistente Administrativo, portador del N.U.I: 1600476806, como DELEGADA TÉCNICO para el proceso de recepción.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres (23/11/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por: